

DECRETO No. 53

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en la Constitución la salud es un bien público y es obligación del Estado y de las personas velar por su conservación y restablecimiento;
- II. Que El Salvador ha suscrito y ratificado Convenciones Internacionales dictadas para controlar el consumo y tráfico ilícito de drogas, tales como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, y la Declaración de Principios y Plan de Acción de la Cumbre.
- III. Que para el cumplimiento de tales mandatos se emitió Decreto Ejecutivo No. 86 de fecha 9 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 193, Tomo No. 329, del 19 de ese mismo mes y año, que contiene la creación de la Comisión Salvadoreña Antidrogas;
- IV. Que para el mejor y más adecuado cumplimiento de sus atribuciones, es necesario modificar la integración de la Comisión a que alude el considerando anterior; por lo que es menester reformar el Decreto Ejecutivo No. 86 que se detalla en el considerando que antecede.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO EJECUTIVO No. 86.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 1, por el siguiente:

Art. 1.- Créase la Comisión Salvadoreña Antidrogas, la cual estará adscrita al Ministerio de Seguridad Pública. Estará integrada de la siguiente manera:

- a) *El Ministro de Justicia (Ad-honorem) y Ministro de Seguridad Pública;*
- b) *El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social,*
- c) *El Ministro de Educación; y*
- d) *Un Representante de la Fundación Antidrogas de El Salvador, FUNDASALVA.*

El Ministro de Justicia (Ad-honorem) y Ministro de Seguridad Pública será el Presidente de la Comisión. En su defecto ejercerá tales atribuciones el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Los Ministros podrán ser sustituidos por sus respectivos Viceministros o su representante. El Representante de la Fundación Antidrogas de El Salvador, podrá ser sustituido por otro miembro que dicha entidad designe.

Art. 2.- Reformase en el Art. 3, los números 5 y 7 de la siguiente manera:

5. -Elaborar el anteproyecto de su presupuesto y presentarlo al Ministro de Justicia (Ad-honorem) y Ministro de Seguridad Pública para su trámite legal;

7.- Elaborar el Proyecto de su Reglamento Interno y someterlo a la aprobación del Presidente de la República por intermedio del Ministro de Justicia (Ad-honorem) y Ministro de Seguridad Pública.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES LOPEZ,

Presidente de la República.

FRANCISCO RODOLFO BERTRAND GALINDO,

Ministro de Justicia (Ad-honorem) y Ministro de

Seguridad Pública.